



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Veintinueve (29) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2024-000252-00
DEMANDANTE:	DIOGENES ALFONSO PEREZ BRITO. C.C # 12.720.260.
DEMANDADO:	LIMBER ANTONIO REDONDO DE ARMAS C.C. # 84.079.743.

Estudiada la demanda, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, que expresa: *"El juez declarará inadmisibile la demanda. (...) 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"*

Examinada la demanda para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, observa el despacho que el ejecutante no cumplió con lo establecido en el Artículo 84 del Código General del Proceso, el cual cita *"A la demanda debe acompañarse: (...)1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.(...)"*.

En ocasión al sub-examine, se tiene que el abogado PABLO EMILIO BECERRA BAUTE, afirma actuar en el proceso como apoderado judicial de DIOGENES ALFONSO PEREZ BRITO conforme al poder otorgado por este mismo.

Empero lo cierto es que, pese a haberse aportado el poder a la demanda, donde efectivamente se le concede poder al Dr. PABLO EMILIO BECERRA BAUTE, no media adjunto alguno que acredite autenticación de este en notaria y/o nota de presentación personal, o en su defecto la trazabilidad que constata la remisión del mismo desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales¹, por ende, en caso de haberse autorizado a PABLO EMILIO BECERRA BAUTE para cobrar dicho título valor, le asiste al señor DIOGENES ALFONSO PEREZ BRITO la obligación legal de

¹ Ley 2213 del 2022 **ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

aportar tales documentos que acrediten la solemnidad del poder adjunto en el proceso en comento, razón por la cual se advierte insatisfecho tal requisito.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO presentada por DIOGENES ALFONSO PEREZ BRITO., en contra de LIMBER ANTONIO REDONDO DE ARMAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederles a los interesados un término de Cinco (5) días para que subsanen la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

ACP

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a43d5c47c460051a830d5865b885f503dc7dd3c6c7cb70cd9eb4b969a7b92a**

Documento generado en 29/04/2024 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>